

## Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023

### **“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

El Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y, Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015, a continuación justifica la siguiente contratación:

#### I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 del 1 de marzo del 2018 por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2012 y se dictan otras disposiciones se define como joven “*Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía*” (Art. 5°). De ahí que, los y las jóvenes necesiten contar con garantías mínimas que permitan la consolidación de su autonomía, dicho esto, las entidades estatales se encuentran en la obligación de garantizar las condiciones para el cumplimiento de este objetivo y, por ende, articular y orientar sus acciones para que los y las jóvenes cuenten con espacios adecuados para forjar su identidad y materializar su proyecto de vida.

Conjuntamente, la Constitución Política de Colombia establece que “*la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*” (Art. 67), así mismo, en el artículo 69 afirma que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que permitan el acceso a la educación superior. Dicho esto, es necesario la intervención estatal para el acceso de los y las jóvenes a sus derechos, específicamente a la educación que, por ende, propende por el desarrollo y consolidación de su autonomía.

En consecuencia, el Estado ha promovido diversas estrategias a nivel nacional, distrital y local para garantizar el derecho a la educación, especialmente, en términos de **acceso y permanencia a la educación superior**, no obstante, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo el 33% de jóvenes en Colombia no estudian, ni trabajan (Medina, 2020)<sup>1</sup>, es decir, los esfuerzos no han sido suficientes para garantizar este derecho a los y las jóvenes del país.

De igual forma, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) en Bogotá ha aunado esfuerzos para que los y las jóvenes accedan a la educación superior a través de estrategias y fondos de financiamiento con el fin de mitigar los riesgos de desocupación y deserción presentes en el sistema de educación superior, especialmente los que obedecen a condiciones financieras:

<sup>1</sup> Medina, M. (2020, septiembre 17). ¿”Ninis” o los jóvenes sin oportunidades?. *El Espectador*.  
<https://www.elspectador.com/noticias/economia/quienes-son-los-ninis-y-por-que-han-sido-tan-afectados-por-la-pandemia/>

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

movilidad, textos y alimentación. Cabe resaltar, que entre el periodo 2016-2019, la administración brindó oportunidades de educación superior a 23.793 personas a través de: estrategias de acceso, fondos de financiamiento, articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), entre otras. Específicamente, del total de personas beneficiarias el 1% corresponde a egresados y egresadas de colegios de la localidad de Barrios Unidos, es decir, 329 estudiantes accedieron a oportunidades de educación superior en programas de pregrado de los niveles técnico profesional, tecnólogo y/o universitario durante el cuatrienio 2016 - 2019

Aun así, la oferta fue insuficiente para las necesidades de la ciudad y la localidad, dado que, la tasa de tránsito inmediato a educación superior por localidad (2014 a 2016) evidencia que a nivel Bogotá el porcentaje de tránsito no supera el 50% durante el 2014 y 2016, pese a que en 2015 la media a nivel ciudad fue apenas del 50,1%.

**Tabla 1. Tasa de tránsito inmediato a educación superior por localidad**

<b>Localidad</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Teusaquillo	60,0%	66,6%	61,5%
Fontibón	55,0%	56,1%	59,5%
Antonio Nariño	52,5%	59,3%	57,5%
Los Mártires	55,4%	57,5%	57,0%
La Candelaria	62,4%	60,7%	55,8%
Puente Aranda	51,6%	57,0%	54,2%
Engativá	51,6%	55,0%	53,5%
Usaquén	51,4%	53,8%	50,3%
Kennedy	49,5%	53,3%	50,2%
Suba	49,0%	50,4%	49,2%
<b>Barrios Unidos</b>	<b>49,2%</b>	<b>52,8%</b>	<b>48,7%</b>
Tunjuelito	49,8%	50,9%	48,4%
Rafael Uribe	45,9%	47,3%	47,6%

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

Bosa	45,3%	46,7%	45,6%
San Cristóbal	45,5%	44,5%	42,4%
Chapinero	47,5%	41,7%	40,5%
Usme	41,9%	38,0%	37,6%
Ciudad Bolívar	36,4%	40,2%	35,9%
Santa fe	45,6%	42,8%	34,2%
Sumapaz	23,6%	27,1%	16,1%
Total	48,5%	50,3%	48,3%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional - SNIES. Cálculos SED. Fecha de corte: 17 de mayo de 2017.

En Barrios Unidos, la tasa de tránsito inmediato a educación superior se comporta de manera similar al promedio de ciudad, con todo, las cifras siguen siendo preocupantes ya que en términos de garantía de derechos no se estarían cumpliendo de manera inmediata a aproximadamente la mitad de jóvenes que terminan la educación media. Sumado a esto, la Encuesta Multipropósito 2017 (EMB 2017) demostró que de los 47.320 jóvenes entre 18 y 28 años que habitan Barrios Unidos, 5.861 no estudian ni trabajan, es decir, las personas beneficiadas de los programas implementados entre 2016 y 2019 representan aproximadamente el 5.6% de jóvenes que no acceden a la educación superior<sup>2</sup>, así, la oferta se queda corta ante las necesidades de la población joven de la localidad.

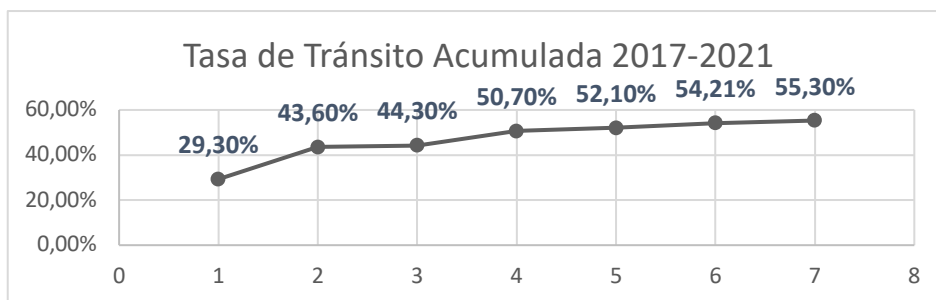
En adición, de acuerdo con el Sistema Distrital de Seguimiento a Egresados (2017-2021) se denota que un 55,3% de jóvenes egresados del sistema distrital han ingresado a la educación superior después de presentar la prueba Saber 11, evidenciando que ha aumentado (en puntos porcentuales) la tasa de tránsito cada año, no obstante, no supera el 60% de los y las jóvenes que presenta la prueba Saber.

**Tabla 2. Tasa de tránsito a educación superior acumulada (2017-2021)**

<sup>2</sup> Se parte del supuesto que los y las jóvenes beneficiados entre 2016 y 2019 habitan en Barrios Unidos. Así mismo, no se contemplan jóvenes entre los 14 y 17 años, es decir, la cifra total de “ninis” podría ser mayor.

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

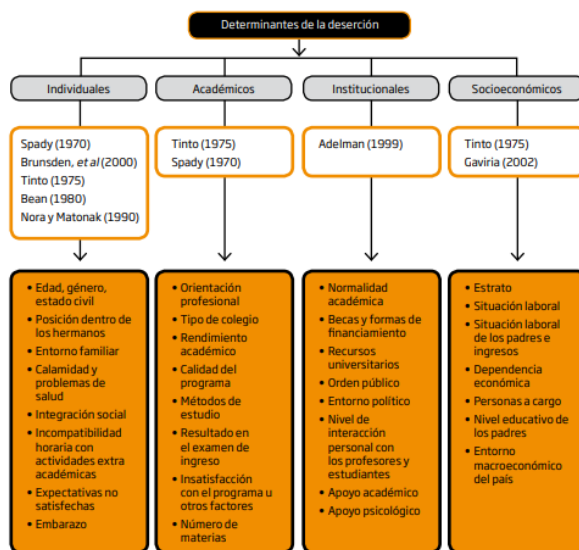
**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**



Fuente: Sistema Distrital de Seguimiento a Egresados (2017-2021)

Por otro lado, se encuentra el fenómeno de la deserción, entendido como el abandono al sistema educativo generado por diversas determinantes. Dicho esto, se da cuenta que el acceso *perse* a la educación superior no es garantía para que los y las jóvenes culminen sus programas académicos y, por ende, desarrollen su capacidad intelectual y materialicen su proyecto de vida. Ante las tasas de deserción escolar y el incremento de este fenómeno diversas entidades y autores se han preocupado por entender, explicar y mitigar los factores asociados con la deserción. No obstante, se evidencia que las determinantes de la deserción comprenden factores personales, sociales e institucionales, a saber:

**Figura 1. Determinantes de la deserción:** Nota. Fuente: Ministerio de Educación (2009).<sup>3</sup>



<sup>3</sup> Ministerio de Educación Nacional. (2009). *Deserción estudiantil en la educación superior colombiana*. [https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-254702\\_libro\\_desercion.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-254702_libro_desercion.pdf)

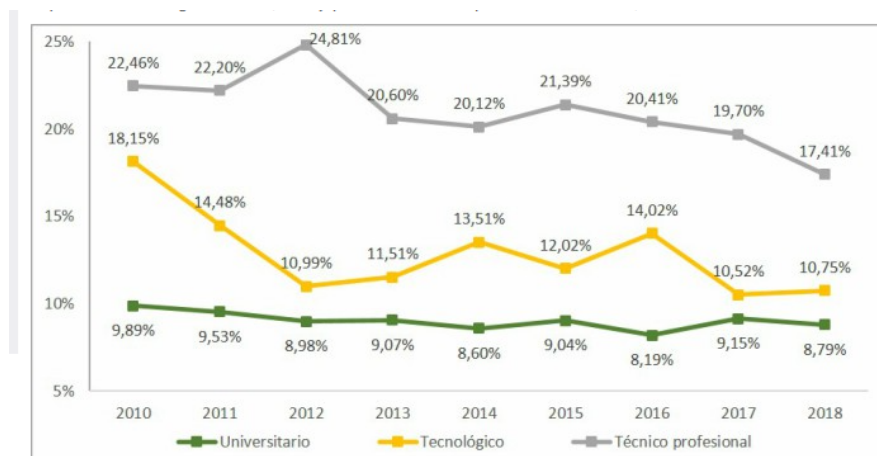
**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

En cada uno de los determinantes de deserción se observa las situaciones específicas que conllevan a la misma; cabe resaltar que en algunos casos los estudiantes retornan a su institución educativa, empero, es sujeto a la superación de factores que inicialmente provocaron el abandono de las labores académicas. De este fenómeno sobresale que, los hombres tienen mayor riesgo de deserción a comparación con las mujeres, sin embargo, los motivos varían de acuerdo al género, pues, la principal razón de deserción en hombres se debe a factores académicos como insatisfacción por los métodos de estudio o programas, mientras que las mujeres tienen a desertar por motivos individuales como embarazos o situaciones familiares. Conjuntamente, personas mayores suelen desertar más que las jóvenes debido a los compromisos familiares, laborales y económicos que se adquieren con la edad. Además, la vinculación al sector laboral junto a la baja escolaridad de padres y la falta de casa propia aumenta significativamente las probabilidades de desertar. Finalmente, se denota que en términos académicos las bajas calificaciones o pérdida de materias influye en la deserción y que, en IES técnicas oficiales hay mayor índice de deserción a comparación con las universidades, en concordancia, los créditos y apoyos financieros disminuyen la probabilidad de este fenómeno<sup>4</sup>

**Figura 2.**

*Tasa de deserción anual según nivel de formación 2018*



Nota: Tasa de deserción entre 2010 y 2018 a nivel nacional según tipo de formación. Fuente: Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES. Corte de los datos: abril de 2020

<sup>4</sup> Rodríguez Urrego, M. (2019). La investigación sobre deserción universitaria en Colombia 2006-2016. Tendencias y resultados. *Pedagogía y Saberes*, (51). <https://doi.org/10.17227/pys.num51-8664>

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023*****“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”***

Dicho lo anterior, en términos de Educación Superior se presentan brechas tanto en oferta y acceso como en permanencia, mencionadas brechas son evidentes a nivel nacional, pero trascienden e inciden en ámbitos locales, así las cosas, resulta trascendental implementar estrategias que permitan a los y las jóvenes de la localidad materializar su proyecto de vida, acceder y permanecer en educación superior y, por ende, garantizar sus derechos.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se encuentran: *“b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia; c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales; d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local”* entre otras. (Decreto 411 de 2016)

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 **“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI,”** como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla en su artículo 13 Programas estratégicos brindar oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, así, se proyecta como meta estratégica *Ofrecer a través de las IES, 20 mil cupos nuevos de educación superior mediante un nuevo modelo inclusivo y flexible que*

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

*brinde alternativas de acceso, permanencia y pertinencia a programas de educación superior o educación postmedia, promoviendo el trabajo colaborativo y en red de las IES. Así mismo, se adscribe el programa 17. Jóvenes con capacidades: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI* el cual tiene como objetivo minimizar los y las jóvenes que no estudian, ni trabajan mediante el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional lo cual permita mejorar su tránsito a la educación superior.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 2027: Nasqua, cuyo objeto es *“Propender por el fortalecimiento de los lazos entre las juventudes y la localidad de Barrios Unidos, promoviendo mejores oportunidades y espacios para el desarrollo de ser joven en Bogotá”*

Lo anterior, acorde con la Ficha de Estadística Básica de Inversión Local (EBI) que además tiene como objetivos específicos:

1. Promover el tránsito de la educación secundaria a la educación postsecundaria en los estudiantes de la localidad de Barrios Unidos
2. Mitigar el impacto económico que genera en las familias cursar estudios postsecundarios
3. Garantizar espacios para el desarrollo de libre personalidad y de los procesos juveniles que tienen lugar en la localidad.

En adición, como apuesta distrital para la garantía de acceso y permanencia en programas de educación superior para jóvenes y, mediante el Decreto Distrital 273 de 2020 y bajo las expresas facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 761 de 2020, mediante el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, como una entidad pública de naturaleza especial, descentralizada, adscrita al sector de educación distrital, con autonomía financiera, administrativa y jurídica. Con la puesta en marcha de la agencia ATENEA, se espera incrementar las posibilidades de acceso a la educación superior, por medio de estrategias, programas y proyectos que beneficien principalmente a jóvenes; dando prioridad a la población que goza de especial protección. El objeto principal de la Agencia, es *“Fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas las modalidades (...)”*.

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

***“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”***

Así mismo y para dar cumplimiento a la meta estratégica especificada en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, se ha puesto en marcha el programa denominado Jóvenes a la U, el cual tiene como objetivo, dar acceso y permanencia a la educación superior, de manera gratuita. Es por lo anterior que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos-FDLBU, en asociación con Instituciones de Educación Superior -IES, realizan los aportes necesarios para cubrir la matrícula de todos los beneficiarios, que fueron admitidos en los diferentes programas de las diferentes IES, tanto públicas como privadas.

**La educación y su marco normativo**

En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, reconoce en su artículo 26 la educación, como derecho humano fundamental para todas las personas; es importante señalar que este pacto es el instrumento sustantivo principal de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, por lo cual es de imperiosa aplicación y acatamiento por todos y cada uno de los miembros de la sociedad colombiana.

Adicionalmente, el derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 13 y 14; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 18 párrafo 4; en la Convención sobre los derechos del niño en los artículos del 28 al 31; en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en el artículo 5, apartado v) del párrafo e); en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el artículo 10; en el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación en empleo y ocupación, en el artículo 3; del Convenio No. 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos) en los numerales 15 y 16; en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para todos (UNESCO, 1990). Estos instrumentos Internacionales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite equidad y desarrollo.

Así mismo, los fundamentos de la naturaleza de la educación en Colombia se encuentran consagrados en la Constitución Política, en especial, en su artículo 67 el cual reza que la educación es un derecho de la persona; y a su vez le da una connotación de servicio público que tiene una función social que pretende garantizar el acceso al conocimiento, ciencia, técnica y a



**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, este cuerpo normativo dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales atendiendo siempre los términos de la Constitución y la Ley.

En el mismo sentido, en el artículo 69 la Constitución Política de Colombia se le impone al Estado la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar y facilitar el acceso a la educación superior, deber que es congruente con lo establecido en los artículos constitucionales 44 y 45, toda vez que en estas disposiciones se le conmina a proteger al niño con fines de garantizar su desarrollo armónico e integral en el ejercicio pleno de sus derechos; además, debe garantizar la participación activa de los y las jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Además, la Ley 30 de 1992 -Ley General de Educación-, en su artículo 1º establece que *“La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, lo que evidencia el importante rol que cumple la educación superior en el desarrollo del individuo y a su vez en el desarrollo social y cultural.

Por otro lado, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* establece como principios de la función administrativa distrital la efectividad y la coordinación, en los siguientes términos:

Artículo 7. *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes”*.

Artículo 10. *“La administración distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”*.

Es por lo anterior, que el Distrito evidenció la necesidad de afianzar metas e implementar el nuevo modelo de acceso y permanencia en materia de Educación Superior en el Plan Distrital de Desarrollo. Por lo tanto, el Distrito se fundamentó en las cifras del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, que indicaban que para el 2020 la matrícula total en educación superior fue de 2.355.603 estudiantes, lo que representa una reducción del

## Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023

### ***“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”***

1.7% respecto a 2019. Así mismo, desde el Distrito se tomó como referencia las nuevas proyecciones de población del censo nacional de población y vivienda de 2018 donde se reflejaba que la tasa de cobertura en educación superior se ubicó en 51,6% para el año 2020, presentando una disminución de 0.6 puntos porcentuales frente a la registrada en 2019.<sup>5</sup>

Así, el programa Jóvenes a la U ha sido una estrategia implementada desde el 2021 con la suscripción del convenio interadministrativo 2267/2021 entre la Secretaría de Educación del Distrito y los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital que tiene como finalidad garantizar el acceso y permanencia en programas de educación superior a jóvenes de la ciudad, dicho esto, se han llevado a cabo 4 convocatorias abiertas a los y las jóvenes de la ciudad en el marco de dos convenios interadministrativos (2021 y 2022) en aras de beneficiarles en términos de acceso y permanencia en programas de educación superior en más de 40 IES con acreditación de alta calidad, de hecho, con corte de diciembre del 2022 se han beneficiado 6423 jóvenes en el distrito y 212 de Barrios Unidos financiados entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Secretaría de Educación del Distrito/Agencia ATENEA lo cual ha representado un avance en términos de garantía a derechos de los y las jóvenes de la localidad, sin embargo, requiere permanencia en el tiempo para las nuevas generaciones.

De acuerdo con las consideraciones presentadas y atendiendo el marco normativo y regulatorio dispuesto, resulta pertinente y necesario la celebración de un Convenio Interadministrativo que permita aunar esfuerzos técnicos, económicos y administrativos para optimizar y aumentar el acceso a la educación superior de la población beneficiaria a partir del desarrollo de actividades conjuntas entre las diferentes entidades distritales que participan de este proyecto, para así dar cumplimiento a las metas y propósitos establecidos tanto en el Plan de Desarrollo Distrital como el Plan de Desarrollo Local en torno a la garantía de derechos en términos educativos para los y las jóvenes de la localidad como se mencionó anteriormente.

## **II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

Se plantea la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos con sustento en los siguientes elementos:

- i. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, los convenios interadministrativos son aquellos que se suscriben para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés público común.

---

<sup>5</sup> [El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición la información estadística de educación superior 2020 \(mineducacion.gov.co\)](https://www.mineducacion.gov.co)

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

- ii. En virtud del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración para la generación de cupos de acceso y permanencia en la educación superior
- iii. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 para la celebración de contratos o Convenios Interadministrativos se aplicará lo correspondiente a la modalidad de selección de contratación directa, en concordancia con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de lo anterior, se encuentra sustentada la procedencia y conveniencia de suscribir un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos como entidades públicas del orden distrital que tienen dentro de su misión y propósitos dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales y legales en materia de acceso y permanencia en la educación superior en procura de la materialización de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” y en los planes de desarrollo local.

Ahora bien, de acuerdo con los documentos previos elaborados entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Agencia Atenea se denotó que, el artículo 113 de la Constitución Política establece que “*Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”. Como complemento de lo anterior, el artículo 209 ídem señala que “*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.

En esa misma línea, el artículo 288 de la Constitución Política establece que “*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad en los términos que establezca la ley*”.

De igual forma, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 6 que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades deben garantizar la armonía y la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Precisamente atendiendo a dicha coordinación, el artículo 95 de esta misma norma estipula que “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas*”.

## Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023

### **“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

*o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación, mediante Concepto C – 220 del 13 de abril de 2020, señaló sobre esta tipología contractual que:

*“Sobre el convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales”.*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: sobre el particular lo siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*”

En ese mismo sentido, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 establece en su artículo 149 que el “*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público*”.

El Decreto Distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, en su Artículo 6 denominado “Contratación de recursos.” establece que: “*Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.*”

De igual manera, la naturaleza, patrimonio, representación legal y celebración de contratos por parte de los Fondos de Desarrollo Local, contenida anteriormente en los artículos 87 y siguientes del Decreto Ley 1421 de 1993, fueron declarados Nulos por inconstitucionales por la Sala Plena del Consejo de Estado (Expediente No. 11001-03-15-000-2008-01255-00(AI) de 6 de junio de 2018, consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López).

Al interior del Fallo, el Alto Tribunal determina entre otras consideraciones, la siguiente:

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023*****“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”***

*“Otorga el plazo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al Concejo de Bogotá D.C., para que adopte las medidas necesarias tendientes a proveer la estabilidad financiera y la organización administrativa de las localidades, según las competencias que le corresponden. Para el efecto, la presente providencia deberá ser comunicada al presidente del Concejo del Distrito Capital*

*Una vez cumplido el plazo indicado, o adoptada la regulación correspondiente por el Concejo Distrital si ello ocurre antes del vencimiento del plazo, dejarán de producir efectos jurídicos los artículos declarados nulos en la presente decisión”.*

Producto de lo anterior, el Concejo de Bogotá profiere el Acuerdo 740 de 2019; *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”*, normatividad que a su vez es reglamentada por el Decreto Distrital 768 de 2019, disposiciones que entran precisamente a suplir en el régimen actual del Distrito Capital, la naturaleza, patrimonio, representación legal y celebración de contratos por parte de los Fondos de Desarrollo Local.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019 dispone *“delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos”.*

Con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *“(…) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2. de la Ley 80 de 1993, (...) y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar convenios”.* Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: *“Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto (...) Así las cosas, los convenios celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos.”*

Así mismo, que la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: *“El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como “expresión de la voluntad colegiada” y es asimilado a un contrato administrativo (...). Los convenios interadministrativos hacen parte de la*

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023****“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

*actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público”.*

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: “*Así, el principal efecto de los “convenios interadministrativos”, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)*”

En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que “*Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto*”. En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos.

Se precisa que, por tratarse de un convenio interadministrativo, no resultan aplicables los acuerdos comerciales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 4- Lista de Excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

**III. EL OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

**El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES A LA U, PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LAS Y LOS JÓVENES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PARTICULARMENTE PARA LOS JÓVENES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS”**

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

**IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN**

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$2.992.603.000) M/CTE**, con cargo al rubro O23011601170000002027, Nasqua, de la vigencia fiscal 2023 y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 594 de fecha 16 e mayo de 2023, desagregados de la siguiente forma:

Localidad		Nombre del proyecto de inversión	Número de proyecto de inversión	Meta 2023	Recursos 2023
12	Barrios Unidos	Nasqua	2027	ACCESO	\$2.000.000.000
				PERMANENCIA	\$992.603.000

Para determinar el valor del presente proceso de contratación, se adelantó la aplicación del instrumento presentado por la Agencia ATENEA que permitió identificar el costo total de los y las jóvenes beneficiarias por cohorte según las metas pactadas (Ver anexo 1. Instrumento de proyección).

Allí, se contempló tanto el valor en acceso según los datos arrojados por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES- como en sostenimiento teniendo en cuenta que se realizará un desembolso de un salario mensual mínimo legal vigente por semestre.

**V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

**El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

**Resolución Número 071 de 2023 del 19/05/2023**

**“Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Agencia Distrital de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, y el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos”**

**VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Convenio Interadministrativo**, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.



Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

Dada en Bogotá D. C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por:	Yessica Paola Beltrán Álvarez- Abogada – Oficina de Contratación FDLBU 
Reviso:	Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez- Abogada Contratista FDLBU 
Aprobado por:	Yaned Patricia Cuestas Álvarez- Abogada FLBU 